



NACIONAL



RESOLUCION 405/1991
ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSa)

Administración Nacional del Seguro de Salud --
Registro para la inscripción obligatoria de proveedores
de insumos, materiales descartables, prótesis y órtesis
-- Habilitación.

Fecha de emisión: 11/11/1991; Publicado en: Boletín
Oficial 18/11/1991

Artículo 1º -- Habilitase en la Gerencia de Prestaciones de la ANSSAL, un registro en el que deberán inscribirse obligatoriamente los proveedores que ofertaren los insumos, materiales descartables, prótesis y órtesis referidos en el anexo I de la res. 183/91 ANSSAL y en las similares que se dictaren en el futuro.

Dicha obligatoriedad alcanza a los proveedores que sean propuestos por los agentes del seguro en las solicitudes de apoyo financiero para alta complejidad.

La Gerencia de Prestaciones determinará los modos operativos de su funcionamiento interno.

Art. 2º -- Los requisitos para la inscripción en dicho registro se establecen en el anexo I que se agrega y forma parte integrante de la presente resolución.

La ANSSAL podrá ampliar o modificar las condiciones que deberán acreditar los proveedores para la inscripción, de conformidad con las normas legales y/o técnicas que se establezcan en el futuro.

Art. 3º -- Los proveedores que se inscriban, deberán acompañar, un listado pormenorizado de sus respectivos valores, de insumos, materiales descartables, prótesis y ortesis, utilizados en las prácticas medicoquirúrgicas, a fin de poder establecer precios testigos o referenciales, que servirán de guía a los agentes del seguro, y a la ANSSAL para cumplimentar la res. 183/91.

Art. 4º -- Dar a publicidad la convocatoria para la inscripción en el Registro de Proveedores con la indicación a los interesados de retirar por Mesa de Entradas, Salidas y Archivo, listados de materiales, insumos y requisitos de todo orden relativos al registro que por esta resolución se crea.

Art. 5º -- Disponer para la tramitación de las solicitudes de inscripción el cursograma que se estipula en el anexo II de la presente.

Art. 6º -- Comuníquese, etc.

Andreoni.

Anexo I

Para inscribirse como proveedor se requerirá para cada rubro:

1. Ser importador directo del producto.
2. Ser fabricante.
3. Ser distribuidor exclusivo del producto importado o del fabricante nacional.

Quienes no se incluyan en uno de los puntos como mínimo, deberán acreditar la inexistencia del importador exclusivo o la falta de distribuidor exclusivo del producto nacional o importado.

Deberán acreditar:

1. Declaración jurada - dec. 825/88.
2. Fotocopia autenticada de la matrícula de comerciante.
3. Fotocopia autenticada del contrato social o estatuto con su correspondiente constancia de inscripción ante el organismo que corresponda (personas de existencia ideal).
4. Fotocopia de la constancia de inscripción ante la DGI (CUIT).
5. Fotocopia autenticada de los poderes otorgados si correspondiere.
6. Ultimo balance certificado por contador público nacional.
7. Ultimos tres pagos efectuados a las respectivas Cajas de Previsión, de Subsidios Familiares y Obra Social.
8. Habilitación municipal.
9. Certificación de inhabilitación general de bienes expedidos por el Registro de la Propiedad de la jurisdicción donde tiene el domicilio real (si se trata de persona de existencia ideal o sus directores o socios gerentes, según corresponda).
10. Certificado del Registro Nacional de Reincidencias y Estadística Criminal (si se trata de persona de existencia ideal. Idem punto anterior).
11. Constancia de domicilio real de la persona física o ideal otorgado por autoridad competente.

Los importadores además deberán acreditar:

-- Inscripción como tales en el Registro de la Administración Nacional de Aduanas.

Cumplidos los requisitos y previo inscribirse deberá depositarse una garantía cuyo importe fijará la ANSSAL mensualmente, consistente en Bonex en el Banco de la Nación Argentina a favor de la ANSSAL.

Las solicitudes de inscripción en el Registro de Proveedores se presentarán acompañando los siguientes requisitos para cada uno de los rubros.

a) Características técnicas:

1. Material/es
2. Dimensiones ya sean exactas o bien los límites máximos y mínimos
3. Procedimiento de esterilización y vigencia de la misma.

b) Habilitación de autoridad sanitaria en los términos de la ley 16.463, su decreto reglamentario y modificatorias.

c) Garantía:

Los solicitantes consignarán sin excepción las garantías de los elementos ofertados según sus características y empleo.

En el caso de material importado se acompañará de los folletos explicativos del fabricante y la empresa proveedora refrendará la garantía.

Las presentaciones deberán ser confeccionadas en forma mecanográfica debidamente firmada en todas sus hojas, no aceptándose aquellas que contengan enmiendas, raspaduras o interlíneas no debidamente salvadas al pie.

Anexo II

1. Los solicitantes ingresarán la documentación completa por M.E.S.A. donde se caratulará, foliará la actuación y la enviará a la Gerencia de Prestaciones, y revisará los requisitos de la presente resolución.

2. Posteriormente pasará el expediente sucesivamente a las Gerencias de Asuntos Jurídicos y de Contabilidad y Finanzas quienes constatarán el cumplimiento de lo estipulado en el anexo I.

3. Cumplidos estos pasos, el expediente retornará a la Gerencia de Prestaciones al efecto de su inscripción, de la que se entregará constancia al solicitante.

